



RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N°929/18

Factor de reexpresión de la Resolución Técnica N° 48 – Remedición de Activos

VISTO:

El inciso i) del artículo 23 del Estatuto de esta Federación.

Y CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 29 de diciembre de 2017 fue publicada en el Boletín oficial la Ley 27.430 “Modificación del Impuesto a las ganancias” que incluye al revalúo impositivo y contable en su Título X.
- b) Que el mencionado Título X entró en vigencia para los estados contables que cierren a partir del 31-12-2017 (inclusive).
- c) Que la opción para aplicar el revalúo contable tratado en el Título X sólo puede ejercerse para el primer ejercicio comercial cerrado con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley (30-12-2017).
- d) Que si bien la Ley 27.430 establece la opción de aplicar o no el llamado “revalúo contable”, la RT 48 (aprobada el 16-3-18) ha definido la obligación de realizar la remedición contable, lo que está de acuerdo con una de las alternativas establecidas por la mencionada ley.
- e) Que la RT 48 establece que la remedición de los activos podrá realizarse, a opción del ente, a su valor corriente (párrafo 3.2.2.) o al valor en libros multiplicado por un factor de reexpresión correspondiente a la fecha en que está expresada la medición contable de cada elemento (párrafo 3.2.3.).
- f) Que el factor de reexpresión establecido por la RT 48 es el factor de revalúo informado como Anexo al artículo 283 de la ley 27.430.
- g) Que el Anexo publicado por la ley muestra el factor hasta los ejercicios cerrados el 31-12-2017 (y no los posteriores) e indica que los factores para ejercicios cerrados con posterioridad al 31-12-2017 serían calculados mediante la variación del IPIM aplicados sobre los factores del ese anexo, y publicados por la AFIP.
- h) Que como los mismos no fueron publicados por la AFIP, y hasta tanto se realice la publicación por parte de dicho organismo, la FACPCE realizó y publicó el cálculo de los factores mencionados, pero aclarando que son de carácter provisorio hasta la publicación por parte de AFIP de los definitivos.
- i) Que con fecha 4 de diciembre de 2018 fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina la Ley 27.468 que modificó el artículo 283 de la ley 27430 estableciendo respecto del Anexo del artículo 283, que se sustituye en la nota (1) de la planilla del inciso a) del artículo 283 de la ley 27430, la expresión “índice de precios internos al por mayor (IPIM), por índice de precios al consumidor nivel general (IPC)”.
- j) Que existen entes que han aplicado la RT 48, utilizando para la actualización de los coeficientes de revalúo con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), en virtud de lo establecido por el artículo 283 de la Ley 27.430 en su versión original y del cálculo y la publicación realizada por esta Federación.



- k) Que por la remisión de la RT 48 al artículo 283 de la Ley 27.430, los entes que realicen la remediación en los estados contables que cierren con posterioridad a la publicación de la Ley 27.468, deberán actualizar el valor de los coeficientes para períodos posteriores al 31 de diciembre de 2017 utilizando la variación del Índice de Precios al Consumidor nivel general, a partir de los coeficientes publicados para los cierres al 31-12-2017.
- l) Que los estados contables sobre los que ya se aplicó la remediación utilizando los factores publicados por esta Federación han cumplido con las disposiciones que, sobre esta materia, tiene la RT 48.

POR ELLO:

**LA MESA DIRECTIVA DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS
AD REFERÉNDUM DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

RESUELVE:

Artículo 1° - Continuar publicando para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018 el Factor de la Resolución Técnica N° 48 con la misma metodología establecida por el artículo 283 de la Ley 27.430 en su versión original.

Artículo 2°- Determinar que los entes que ya han aplicado la RT 48, antes del 4-12-18, mantendrán la aplicación de los coeficientes anexos al artículo 283 original y que publica la FACPCE.

Artículo 3°- Determinar que aquellos entes que no han aplicado aún la RT 48, deberán aplicar la tabla que publique la AFIP en cumplimiento de la reforma mencionada.

Artículo 4° - Establecer que hasta tanto la AFIP cumpla con el artículo 283 mencionado, la FACPCE publicará transitoriamente, los coeficientes anexos del mencionado artículo con la reforma introducida por la ley 27.468.

Ciudad de San Salvador de Jujuy, 6 de diciembre de 2018

Dr. José Luis Serpa
Secretario

Dr. José Luis Arnoletto
Presidente